

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2021 00109 00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo cumple con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal civil vigente

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Terra Comunicaciones S.A.S. y Sonia Marleny Pérez López, para que en el término máximo de cinco días proceda a sufragar en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) \$526'917.254,00 a título de capital incorporado en el pagaré sin número de fecha 9 de abril de 2019, adosado a la demanda ejecutiva.
- b) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados únicamente por la suma de \$453.928.691,00 que corresponde a capital, a partir del 12 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.
- c) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso).

TERCERO. Ordenar que se notifique al ejecutado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 o conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del Código General del Proceso.

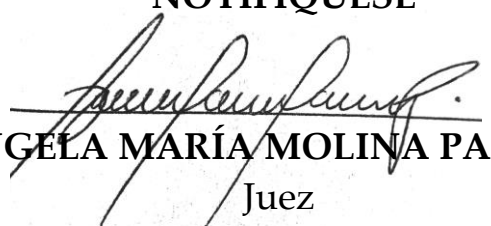
QUINTO. Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Tener al abogado Jorge Mario Quintero González como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido (archivo 002, expediente digital).

SÉPTIMO: Se insta al apoderado demandante para que efectúe el juramento acerca de que como obtuvo el correo electrónico de las demandadas y que este corresponde al utilizado por aquéllas (art. 8, Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez